



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00622-00
Demandante: Marlenis de Jesús Ortega y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social; Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación; INPEC; La Previsora vocera del PAR CAPRECOM
Medio de Control: Reparación Directa

Procede el Despacho, a la revisión de la actuación procesal hasta este instante y con ello el impulso necesario frente a esta actuación, en atención a los siguientes:

1. Consideraciones

De conformidad con el trámite procesal dado al presente proceso se debe continuar con la etapa probatoria respectiva, para el efecto se indica que en la audiencia inicial celebrada el 10 de febrero de 2020 se ordenó y se procedió con el trámite de lo siguiente:

Se ordenó oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Cúcuta con Funciones de conocimiento, para que remitiera copia de la sentencia de tutela dictada dentro del radicado 2013-00185 en el que se decidió tutelar los derechos fundamentales del señor Santiago Javier Ortega Miranda, de igual forma, para que indicara la cantidad de incidentes de desacato presentados por la parte accionante.

- Para cumplir el propósito perseguido con la prueba se libró comunicación vía correo electrónico el día 14 de febrero de 2020 y oficio J10A20-0144 de la fecha (pg.127;129-131 archivo 02 C01Principal E.D.), frente a este requerimiento, se recibió respuesta el día 20 de febrero de 2020 (pg.142 archivo 02 C01Principal E.D.), sobre el particular, el Juzgado indica que dada la antigüedad de la acción de tutela solicitada, en el Despacho no reposa expediente o información alguna al respecto, con excepción de lo anotado en el libro radicador, esto es, que mediante fallo del 19 de noviembre de 2013, se tuteló el derecho fundamental a la salud de Santiago Javier Ortega.
- Debe indicarse que sobre el particular reposa respuesta de fecha 4 de marzo de 2020 emanado del Asistente Administrativo Coordinado de Archivo en la que informa que el expediente de tutela no se encuentra en custodia en el Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta (pg.142-143 archivo 02 C01Principal E.D.), por lo que no es posible insistir en el recaudo de la prueba.

Se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Salud (Prueba decretada de oficio) con el fin de que aportara las estadísticas de supervivencia de personas con CA GASTRICO, de igual manera, de aquellas con CA GASTRICO AVANZADO BORMANNIII-IV, la expectativa de vida de una persona con dicha patología que ha contado con tratamiento temprano y adecuado.

- Para cumplir el propósito perseguido con la prueba se libró oficio J10A20-0145 de 14 de febrero de 2020 (pg.132 archivo 02 C01Principal E.D.) y se obtuvo respuesta enviada por correo electrónico el 21 de febrero de 2020

(pg.144-146 archivo 02 C01Principal E.D.), en el que indica que no es la autoridad para dar ese tipo de conceptos, sin embargo, remite link de acceso al Atlas de mortalidad por cáncer en Colombia, cuarta Edición de 2017, publicado por el Instituto Nacional de Cancerología.

- Con ocasión de la información anterior, se libró el oficio J10A20-0183 de fecha 27 de febrero de 2020 con destino al Instituto Nacional de Cancerología, sin embargo, del mismo no se insistirá en el recaudo probatorio, en la medida que no fue el destinatario de la prueba pedida.

Se ordenó requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cúcuta, (Prueba decretada de oficio) para que informaran si la condición de padecer la patología CA GGASTRICO AVANZADO BORMAN III-IV resulta compatible o no con la detención intramural y/o en establecimiento penitenciario, no obstante, no fue remitido el oficio correspondiente.

Se ordenó al apoderado de la parte actora (Prueba decretada de oficio) que aportara la investigación penal adelantada por la muerte del señor Ortega Miranda y una vez aportado, se oficiaría para que se suministraran todas las actuaciones judiciales adelantadas; también, se le ordenó informar el Despacho Judicial al que correspondía la actuación penal por la que se encontraba privado de la libertad el señor Ortega Miranda.

- El apoderado de la parte actora, informa que la autoridad judicial que adelantaba la investigación penal contra el señor Ortega Miranda corresponde al Juzgado Único Especializado de Santa Marta (Magdalena) radicado 2011-000054 sindicado Santiago Javier Ortega Miranda y la Fiscalía: Unidad Nacional de Fiscalía para los Desmovilizados Ley 1424 de 2010 Radicado 4584 Unidad Santa Marta (Magdalena).
- En ese orden de ideas, solicítese al Juzgado Único Especializado de Santa Marta para que remita certificación en la que indique los delitos por los cuales estuvo privado de la libertad el señor Santiago Javier Ortega Miranda, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía No.

Se ordenó requerir al INPEC, (Prueba decretada de oficio) para que aportaran copia de la historia clínica organizada y cartilla bibliográfica del señor Ortega Miranda, de la misma no se remitieron los oficios, por lo que se ordena su remisión.

Se ordenó requerir a la ESE HUEM, (Prueba decretada de oficio) para que aportaran copia de la historia clínica transcrita del señor Ortega Miranda, sin embargo, no se remitieron los oficios, por los que se ordena su envío.

En consecuencia, el Despacho ordenará la remitir los oficios con destino a al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cúcuta, Juzgado Único Especializado de Santa Marta, INPEC y la ESE HUEM, los oficios deberán indicar, que el costo que la prueba cause se encuentra a cargo de la parte actora y por lo tanto, en el oficio remititorio, debe aportarse el correo electrónico de la parte actora.

En segundo lugar, en relación con la solicitud del apoderado de la parte actora, frente a la inasistencia a la audiencia inicial, se ha de indicar, que si bien, se excedió en el tiempo con que contaba para la justificación, el Despacho se abstiene de imponer la sanción de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta, las dificultades que de toda índole se suscitaron alrededor del globo con ocasión del virus Covid 19, por lo que se acepta la tesis de fuerza mayor de parte del apoderado.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha para la realización de la **audiencia de pruebas, el día 22 de marzo de 2022 a las 09:00 de la mañana**, la que se realizará a través de las plataformas dispuestas para el efecto por la Rama Judicial, esto es, videoconferencia, no será necesario el traslado de los abogados apoderados a las instalaciones del Despacho Judicial, salvo que por vía excepcional se ordene de forma posterior.

Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo	Correo electrónico
Parte actora	cgarcia1968@yahoo.es
Nación – Ministerio de Salud	ministeriodosaludballesteros@gmail.com
Nación – Rama Judicial	dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
INPEC	Notificacionesjudiciales.cocucuta@inpec.gov.co
Fiduprevisora S.A.	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir los oficios con destino a al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cúcuta, Juzgado Único Especializado de Santa Marta, INPEC y la ESE HUEM, los oficios deberán indicar, que el costo que la prueba cause se encuentra a cargo de la parte actora, y por lo tanto, en el oficio remisorio, debe aportarse el correo electrónico de la parte actora.

SEGUNDO: ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado de la parte actora, frente a la inasistencia a la audiencia.

TERCERO: Fijar como fecha para la realización de la **audiencia de pruebas, el día 22 de marzo de 2022 a las 09:00 de la mañana**.

CUARTO: Se informa a las partes y sus apoderados que en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se les requiere para que los escritos aportados al Despacho Judicial, sean remitidos en la misma oportunidad a los restantes extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaf32005f61cecb4feba1f12b51bd4f19f17ed0c260ef7072d4e4f89c124a19**
Documento generado en 19/11/2021 09:50:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-01163-00
Demandante: Edinson Leal Parra
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta, que el asunto de la referencia se encuentra pendiente de evacuar una prueba testimonial consistente en escuchar la declaración del señor Ramón Antonio Peralta Franco, el Despacho fija como fecha para escuchar al citado en declaración el **día 02 de diciembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se realizará vía plataforma de videoconferencia y el link de acceso se remitirá con anticipación al inicio de la misma.

Así mismo, se recuerda a la parte actora, que el auto de fecha 20 de febrero de 2020, le impuso la carga de garantizar la asistencia al testigo a la diligencia programada.

Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo	Correo electrónico
Parte actora	Sardino2008@hotmail.com
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Denor.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef75ed0c5e302587f27814ada41e4af17d13d707b9badbecfb38b9024a67184e**
Documento generado en 19/11/2021 09:46:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>